



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA

E.

S.

D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016 -00057

EMANDDANTE: GERMAN LEONARDO BARRAGAN BENAVIDES

DEMANDADA: LUZ DIVIA TIMOTE CAICEDO

Recibido
Liceth R.
01:23 PM
02:09 2023

ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, identificado con la C. C. No. 5.874.590 de Cunday (Tolima), Abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 205.159 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de Partencia, comedidamente manifiesto al despacho, que interpongo el recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contara el Auto de fecha 26 de Julio de 2023, donde decreto el desistimiento tácito, recurso que argumento de la siguiente manera:

En el presente proceso jurídico, se puede observar que los abogados de la parte actora, que han intervenido, han dado el impulso procesal, de tal manera que se han adelantado las actuaciones

1.- **Se Notificó de la demanda**, y la demandada **LUZ DIVIA TIMOTE CAICEDO** se pronunció al folio No. 130, solicitándole al despacho despachar favorablemente las pretensiones de la demanda

2. Se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

3.- Se publicó en prensa y radio el edicto emplazatorio

4.- se Nombró curador ad litem, quien contesto la demanda en representación de las personas indeterminadas.

5. Se comunicó a las diferentes entidades, quienes se pronunciaron al respecto.

6. Se allego fotografía de la valla.

De acuerdo con las actuaciones surtidas, solo falta que el despacho, fije fecha y hora para la Inspección Judicial, y se continúe con la audiencia que trata los articulo 372 y siguientes, y se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Si bien es cierto, que en el pronunciamiento que hace la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, según folio **47**, que para dar respuesta de fondo necesitaba la siguiente información: **Información de planimetría demandado en pertenencia, así como el certificado de pertenecía y el folio de matrícula inmobiliaria "ACTUALIZADOS" del predio que se pretende prescribir.**

En el folio 136 y 137, se observa que dicha información fue allegada, a la Agencia Nacional de Tierras, mediante radicado No. **20216200057892**



En el folio 147 y 148, se observa nuevamente, que la Agencia Nacional de Tierras, con oficio de fecha 28 de enero de 2021, dando respuesta al radicado 202116200057892, solicita una información adicional, para pronunciarse de fondo, como es la Copia de la escritura No. 428 del 24 de Agosto de 1970 de la Notaria de Melgar.

Pues no se considera necesario allegar copia de una escritura, para establecer si el bien objeto de la pertenencia, es este caso el predio SABANOSO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366 - 20684, es un bien de uso público, hace parte de bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de Derecho Público. Pues con la información que se le allego, por simple lógica, se puede establecer que el predio SABANOSO, es un bien que el Titular de Derecho Real de Domino, es una persona Natural, adjudicado a la señora LUZ DIVIA TIMOTE CAICEDO.

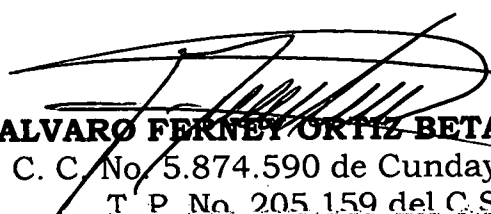
Además para Admitir la demanda, el despacho Judicial de conocimiento, verifico que el predio, que se quiere adjudicar por pertenencia el demandante GERMAN LEONARDO BARRAGAN BENAVIDES, está excluido de los bienes imprescriptibles, a que se refiere el No. 4 del Artículo 375 del C.G.P.

Entonces no se puede frenar un proceso judicial, por un capricho de una funcionaria de una entidad, en este caso una servidora Pública de la Agencia Nacional de Tierras.

Por lo anterior expuesto, comedidamente le solicito a la señora Juez, revocar el auto recurrido, y se continúe conociendo del proceso o en su efecto se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.


ALVARO FERNANDEZ ORTIZ BETANCOURT
C. C. No. 5.874.590 de Cunday (Tolima)
T. P. No. 205.159 del C.S.J.